



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.:

Por reciente acuerdo del Consejo de Señores Ministros, y para la ejecución y efectividad del traslado de restos de Héroes y Mártires de la Cruzada al VALLE DE LOS CAIDOS, a que se refiere la Circular de este Ministerio del pasado mes de mayo, se ha constituido una Comisión, que preside el señor Ministro Subsecretario de la Presidencia.

Por dicha Comisión se han estudiado cuantas cuestiones se refieren a las operaciones de clasificación de los restos que han de ser trasladados; libros-registro y ficheros; confección de cajas para restos individuales identificados (de  $60 \times 30 \times 30$  centímetros); restos colectivos sin posible individualización (de  $120 \times 60 \times 60$  centímetros); fechas en que, en cada provincia, tendrán lugar las exhumaciones y depósitos de restos en las cajas; itinerarios a seguir por los camiones que efectúen la recogida de las cajas, etc.

I. Sobre tales particulares recibirá V. E. en momento oportuno las instrucciones pertinentes. Pero, por el momento, he de encarecerle que, a la mayor brevedad y, desde luego, antes del día 20 del próximo mes de noviembre —lo que en principio parece posible, habida cuenta de los trabajos que ya se llevaron a cabo por consecuencia de la Circular referida—, envíe a la Subsecretaría de este Ministerio un informe comprensivo de los siguientes extremos:

a) Número de enterrados en cementerios parroquiales, iglesias o panteones, que están identificados y respecto de los que media conformidad familiar para su traslado, pudiéndose recoger sus restos en caja individual.

b) Número de enterrados en cementerios parroquiales, iglesias o panteones, no identificados o que, aun identificados, por estar en fosa común o por otras circunstancias, no pueden ser individualizados sus restos.

c) Número de enterrados en cementerios especiales, de caídos en el frente o inmolados, que estén identificados y se supone que sus restos pueden recogerse en caja individual. (No se comprenden los cementerios de extranjeros.)

d) Número de enterrados en los cementerios o lugares a que se refiere el apartado anterior, que no estén identificados o que, aun estando, por estar en fosa común o por otras circunstancias, sus restos no pueden ser individualizados, por lo que habrán de trasladarse en cajas colectivas.

II. Por otra parte, deberá ese Gobierno Civil, sobre un mapa de  $60 \times 60$  centímetros de su provincia, determinar las localidades en las que existen caídos o inmolados a trasladar; y al margen del nombre de cada localidad se anotará, en tinta negra, un número, que será el total de los que resulten de sumar los que estén en el caso de los apartados a) y c), y otro en tinta roja, con el total de los que resulten de sumar los apartados b) y d).

III. Asimismo, deberá confeccionar una relación de localidades, indicando respecto de cada una, en cuatro columnas, los casos a), b), c) y d), con una suma total por cada uno de ellos.

IV. Llegada la ocasión, se estudiará por V. E. el plazo —que, en todo caso, terminará antes del 1 de febrero de 1959— en que puedan estar todos los restos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) en las correspondientes cajas; los lugares de reunión de las mismas, que puede hacerse en determinadas localidades hasta completar la capacidad de uno o más camiones, y el itinerario y tiempo a emplear por los camiones que envíe Madrid para la recogida de cajas.

V. En su momento, y como antes se anuncia, por la Comisión se enviarán planos, pliegos de condiciones y precios de confección de cajas individuales y colectivas.

Cada caja colectiva se supone que puede contener restos de quince personas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1958.

Camilo Alonso Vega.